REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410, TEL: 6723428 <u>j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Tel: 323 516 1533 QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1004 /

RADICADO: 27001-33-33-002-**2021-00204-00 MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: ALBERTO PENAGOS ARIAS

DEMANDADA: ESE HOSPITAL EDUARDO SANTOS DE ISTMINA

1.- ASUNTO

Se dispone a resolver sobre la admisión o no de la demanda citada en la referencia.

2.- La Demanda

La (el) abogada(o) *María Andrea Paz Bohórquez*, manifiesta que en calidad de apoderada(o) del señor *Alberto Penagos Arias*, presenta demanda de nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la *ESE Hospital Eduardo Santos de Istmina*. En las pretensiones de la demanda solicita se declare la nulidad del acto administrativo ficto negativo derivado de la petición del 26 de febrero de 2021, donde se solicitó acto administrativo de reconocimiento de los honorarios adeudados al señor Penagos Arias e incluidos en el presupuesto y plan de pagos de la entidad.

3. Consideraciones

La demanda cumple con los requisitos formales, por lo cual se impone su admisión. Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE OUIBDÓ,

RESUELVE

Primero. - Por estar conforme a derecho se dispone:

- 1.- ADMITIR la demanda.
- **2.-** Notifiquese por estado a la parte demandante.
- 3.- La parte demandante deberá depositar, dentro de los diez (10) días, siguientes a la ejecutoria, respecto a ella, de la presente providencia, la suma de SIETE MIL PESOS (\$7.000), para los gastos de traslado de la demanda. Suma que deberá consignar en la cuenta corriente única nacional CSJ Derechos, Aranceles, Emolumentos y costos CUN, Número. 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario, a nombre del Consejo Superior de la Judicatura, hecho lo anterior deberá aportar al despacho con destino al expediente el recibo de consignación.
- **4.-** Conforme lo establece el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese a través del Buzón

RADICADO: 27001-33-33-002-**2021-00204-**00

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Alberto Penagos Arias

DEMANDADA: ESE Hospital Eduardo Santos de Istmina

de correo electrónico la presente providencia a la parte demandada, al Ministerio Público, además vincúlese y notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la presente providencia, anexándole a toda copia de la demanda.

- **5.-** Por secretaria envíese a la parte demandada y al Ministerio Público con sus respectivos anexos.
- **6.-** Transcurridos veinticinco (25) días, siguientes a la última notificación, córrasele traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para que conteste la demanda, proponga excepciones, solicite pruebas, llame en garantía, conforme se establece en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.
- **7.-** Se requiere a la parte demandada que soliciten al Comité de Conciliación se reúna con el fin de presentarse con acta de dicho Comité de conciliación para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.
- 8.- Solicitar a la(s) entidad(es) demandada(s), que remita(n) con destino al expediente, copia autentica de todos los documentos administrativos y demás soportes donde se relacione los hechos materia de la actual controversia; **so pena de inadmisión y posterior rechazo de la contestación.**
- 9.- Se les hace saber a las partes, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
- **Segundo.** Se reconoce personería jurídica a la (el) abogada (o) *María Andrea Paz Bohórquez*, identificada(o) con C.C. No. 1.077.476.854 y T.P. No. 325.704 del CSJ como apoderada (o) de la parte demandante en los términos del memorial poder que allega con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez;

YUDY YINETH MORENO CORREA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DE QUIBDO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La anterior providencia se notifica por estado
electrónico No
De hoy,, a las 7:30
a.m.
KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR
Secretaria